

## REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EN CUIDADO Y USO DE ANIMALES EN INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

### TITULO I: DEFINICIONES

**Artículo 1:** El presente Reglamento establece la composición, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética en Cuidado y Uso de Animales de la Universidad San Sebastián, en adelante, el Comité.

**Artículo 2:** Para efectos de este Reglamento, se considerará como animal, a todo vertebrado y cefalópodo a partir del tercer tercio de gestación o incubación. En esta definición se incluyen animales domésticos y silvestres. Dentro del concepto de uso, se supondrá adquisición, transporte, producción, mantención y todas aquellas actividades que se realicen con motivo de procedimientos experimentales (procedimientos llevados a cabo para apoyar, refutar o validar una hipótesis). Se incluyen la generación de anticuerpos, las demostraciones docentes y actividades de vinculación con el medio o de otra índole que involucren animales vivos, piezas anatómicas u otras muestras biológicas derivadas de animales, a realizarse en las dependencias de la Universidad.

**Artículo 3:** El Comité se regirá por las Normas Generales, Principios, Estatutos y Reglamentos de esta Universidad, la Constitución Política de Chile, la legislación y normativas nacionales vigentes y los procedimientos y principios a los cuales el Comité adhiere, entre otros, el Principio de Las Tres R (Reemplazo, Reducción y Refinamiento) de Russell y Burch; los Principios Rectores Internacionales para Investigación Biomédica con Animales promulgados por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas y el Consejo Internacional para las Ciencias de Animales de Laboratorio, y la Guía para el Cuidado y Uso de los Animales de Laboratorio del National Research Council (USA).

**Artículo 4:** El Comité es un órgano colegiado, de carácter interdisciplinario, independiente y autónomo en la toma de decisiones de las materias de su competencia. Tiene como responsabilidad velar por el bienestar y buen trato de animales en actividades de investigación, de docencia de pre y postgrado, y exhibiciones con animales o piezas anatómicas a realizarse en dependencias de la institución ya sea por miembros de la comunidad universitaria como personas externas, que impliquen o no procedimientos invasivos. Igual responsabilidad tiene en resguardar el cumplimiento de la normativa vigente, sustentada en criterios éticos y de bienestar animal.

### TITULO II: COMPOSICIÓN Y MIEMBROS

**Artículo 5:** El Comité estará conformado por un mínimo de cinco miembros, actuando uno como presidente y otro como secretario ejecutivo. El Comité deberá contar al menos con:

- a) Un médico veterinario;
- b) Un científico con experiencia en investigación con animales y con preparación o experiencia en metodología de la investigación;
- c) Un miembro de la comunidad, externo a la Universidad, con interés en temas relacionados con

- investigación y/o bienestar animal;
- d) Un profesional con formación y/o experiencia acreditable en bioética.

**Artículo 6:** Por iniciativa del presidente o a solicitud de uno o más de los miembros respecto de uno o más protocolos específicos, el Comité podrá solicitar la asesoría de un consultor experto, ya sea externo o interno a la Institución. En su labor, el consultor firmará un documento de confidencialidad respecto del protocolo analizado y se pronunciará sobre uno o más puntos a solicitud del Comité. El informe del consultor tendrá un carácter consultivo y no será vinculante.

**Artículo 7:** A solicitud del Comité y para la renovación o incorporación de nuevos miembros, el Vicerrector de Investigación y Doctorados (VRID) en conjunto con el Director/a de la Dirección de Integridad, Seguridad y Ética de la VRID solicitará a los decanos o autoridad pertinente propuestas de miembros que cumplan con los requisitos definidos. Así también, el Comité podrá proponer miembros al Vicerrector mencionado, quien deberá consultarlos con los decanos o autoridad pertinente. Junto con lo anterior, el Vicerrector de Investigación y Doctorados podrá proponer nombres a consideración de los decanos o autoridad pertinente. La propuesta final de nuevos miembros será ratificada por el Comité para posteriormente ser presentadas a través del Vicerrector VRID al Rector, quien tomará la decisión final.

**Artículo 8:** Los miembros del Comité serán nombrados por Decreto de Rectoría y durarán en sus funciones un período de dos años renovable automáticamente mientras cuente con la confianza del Rector y su continuidad sea aprobada por su decano o autoridad académica cuando corresponda. En caso de que un miembro manifieste su decisión de no continuar, deberá informar al comité con al menos treinta días de anticipación. Para su pertenencia, participación y continuidad cada miembro deberá contar con el apoyo formal y expreso de su decano o autoridad pertinente.

**Artículo 9:** Se pierde la calidad de miembro del Comité:

- a) Por renuncia voluntaria o al completar su período, lo cual deberá presentarse con treinta días de anticipación;
- b) Por ausencia o impedimento para realizar sus funciones durante tres meses seguidos, excepto si la ausencia se debe a licencias médicas documentadas;
- c) Por la inasistencia injustificada a tres reuniones seguidas o a más del 20% de las reuniones durante un año;
- d) Por solicitud fundada del Comité o del Presidente ratificada por el Comité;
- e) Por decisión del Rector.

**Artículo 10:** No podrán ser miembros de este Comité miembros de la Dirección Superior ni directivos que, dentro de sus funciones, tengan relación con la toma de decisiones respecto de ejecución de actividades descritas en el artículo 2°, asegurándose, de este modo, velar por el cumplimiento de los Artículos 3°, 11°, 12° y 25° del presente Reglamento.

**Artículo 11:** Serán deberes de los miembros del Comité:



## UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

- a) Suscribir un compromiso de confidencialidad de carácter permanente al integrarse al Comité;
- b) Conocer los reglamentos y normativas aplicables;
- c) Actuar en nombre propio en la evaluación y toma de decisiones sobre los protocolos según lo establecido en el artículo 25°;
- d) Evaluar los aspectos de uso, cuidado y bienestar animal sometidos a consideración del comité;
- e) Cumplir con los plazos establecidos para la revisión;
- f) Detectar y declarar la existencia de conflictos de interés respecto a los documentos a evaluar en aquellas situaciones en que pueda verse comprometida la imparcialidad y objetividad de la evaluación y en conformidad a lo previsto en el Código de Ética Institucional, la Ley 21.091 y la Política de Solución de Conflictos de interés, Decreto de Rectoría N°67/2019;
- g) Participar activamente de las sesiones del Comité, asistiendo al menos al 80% de las sesiones;
- h) Participar, a solicitud del presidente, de los seguimientos a la ejecución de las actividades indicadas en el artículo 2°.

**Artículo 12:** La declaración de confidencialidad que firman los miembros del Comité es de carácter permanente y deberá contener al menos los siguientes compromisos:

- a) No divulgar o reproducir, total o parcialmente, la información a la cual accede durante las sesiones de evaluación en su calidad de miembro del Comité;
- b) No publicar, total o parcialmente y por ningún medio, la información y/o documentación relacionada con las actividades de investigación, docencia o extensión que evalúe como miembro del Comité;
- c) No entregar a terceros la información y/o documentación a la cual accede, ya sea total o parcialmente;
- d) Resguardar y hacer uso adecuado del contenido de los documentos e información a los cuales accede;
- e) No difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información y/o desarrollados en el ejercicio de las funciones dentro del Comité, y
- f) Respetar la confidencialidad con los límites que la ley señale.

### TITULO III: DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO

**Artículo 13:** El Comité contará con un Presidente y un Secretario Ejecutivo, quienes serán propuestos por el propio Comité de entre los miembros del mismo pertenecientes a la Institución al Vicerrector de Investigación y Doctorados. Los candidatos serán presentados por el Vicerrector de Investigación y Doctorados al Rector, quien tomará la decisión de su nombramiento.

**Artículo 14:** La duración del cargo de Presidente será de dos años renovable por un único periodo adicional y la renovación se hará efectiva mientras el comité esté de acuerdo con la continuidad, y cuente con la confianza del Rector. En caso de que el miembro manifieste su decisión de no continuar en el cargo, deberá informarse al comité al menos treinta días antes de la fecha de renovación de su cargo.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN

**Artículo 15:** El Presidente será responsable de:

- a) Representar al Comité ante las autoridades institucionales, la comunidad universitaria y la sociedad;
- b) Coordinar, liderar y supervisar el trabajo del Comité para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Preparar, convocar y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- d) Firmar los documentos oficiales emitidos por el Comité;
- e) Participar de actividades de formación en los aspectos de ética, uso y bienestar animal y ambiente para los miembros de la comunidad universitaria;
- f) Tomar decisiones a nombre del Comité en casos de emergencia o situaciones que ameriten una resolución rápida, previa consulta y apoyo de al menos un miembro del Comité, la que, en todo caso, deberá ser informada en la sesión ordinaria siguiente a todos sus miembros;
- g) Enviar reportes semestrales de registros de asistencia a las sesiones por parte de los miembros a la Dirección de Integridad, Seguridad y Ética de la Investigación de la VRID;
- h) Elaborar un calendario anual de reuniones el que estará disponible en el sitio web dispuesto para estos efectos;
- i) Elaborar la memoria anual del Comité.

**Artículo 16:** En caso de ausencia del Presidente lo subrogará el miembro más antiguo del Comité por un período de hasta 90 días consecutivos. En caso de que sea por un periodo mayor de tiempo y dependiendo de los antecedentes del caso, se procederá a la designación de un Presidente interino siguiendo lo descrito en el artículo 13°, hasta que se determine su reemplazo por la instancia correspondiente o hasta que finalice el período del Presidente.

**Artículo 17:** La duración del cargo de Secretario Ejecutivo será de dos años renovable por periodos adicionales y la renovación se hará efectiva mientras el comité esté de acuerdo con la continuidad, cuente con la confianza del Rector y sea aprobada por su autoridad directa. Si el Secretario Ejecutivo manifiesta su decisión de no continuar, deberá informar al comité al menos treinta días antes de la fecha de renovación de su cargo.

**Artículo 18:** El Secretario Ejecutivo será responsable de:

- a) Contribuir al Presidente en la elaboración de la documentación oficial del Comité y en las labores propias del comité que éste le encomiende;
- b) Proveer la documentación necesaria para someter un protocolo a evaluación por el Comité;
- c) Levantar actas de las sesiones del Comité en las que debe dejar constancia, entre otros, del quórum y eventuales conflictos de interés de alguno de sus miembros, y
- d) Mantener la comunicación con los académicos responsables de las actividades descritas en el artículo 2° durante el proceso de evaluación de sus protocolos de investigación.

**Artículo 19:** El Presidente y Secretario ejecutivo del Comité cesan en sus funciones:

- a) Al completar su período;
- b) Por renuncia voluntaria al cargo;
- c) Por decisión del Rector;

- d) Por ausencia o impedimento para ejercer sus funciones por más de 90 días, excepto si la ausencia se debe a licencias médicas documentadas;
- e) Por solicitud fundada del Comité de cese de sus funciones, ratificada por el Rector.

## TÍTULO VI: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

### **Artículo 20:** Funciones del Comité:

- a) Evaluar los protocolos sobre uso, cuidado y bienestar animal, de acuerdo en la normativa nacional vigente en estas materias, en actividades de investigación, docencia y labores de extensión, que impliquen o no procedimientos invasivos, tales como lo definido en el art 2° sometidos a su consideración;
- b) Solicitar la modificación de los documentos presentados para el cumplimiento de los principios de las 3R's y otras normas nacionales e internacionales a las cuales adhiera la institución;
- c) Informar de la resolución de la evaluación a través de documentación formal dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contado desde el ingreso a sesión ordinaria del Comité;
- d) Contribuir con información y propuestas a la VRID en (i) el diseño, difusión e implementación de normas generales de uso de animales, manejo y cuidado, para miembros de la comunidad universitaria, acorde a la normativa vigente, (ej. albergue, transporte, alimentación, temperatura, procedimientos experimentales, disposición de residuos biológicos en coordinación con el comité de Bioseguridad, entre otros), y (ii) en instancias de difusión y formación en temas asociados a la ética, uso y bienestar animal, y responsabilidad con el entorno para miembros de la comunidad universitaria.
- e) Evaluar y validar la elaboración de Procedimientos Operativos Estándares (POEs) para el manejo y cuidado animal que se sometan a su consideración;
- f) Evaluar y guiar el diseño de instalaciones para el alojamiento de animales y el cuidado profesional médico-veterinario;
- g) Revisar periódicamente las condiciones en la que se albergan y realizan los procedimientos en los espacios donde se desarrollan actividades con animales y proponer instancias de mejora cuando corresponda;
- h) Revisar periódicamente el cuidado de los animales;
- i) Realizar seguimiento al cumplimiento de las normas establecidas en la legislación nacional vigente, en el Manual de Normas de Bioseguridad y Riesgos Asociados de FONDECYT - CONICYT – ANID respecto del manejo animal, sus actualizaciones vigentes y a los compromisos adquiridos en los protocolos aprobados por este Comité;
- j) Revisar las apelaciones que se presenten al Comité.
- k) Derivar a la VRID (Dirección de Integridad, Seguridad y Ética de la Investigación) los antecedentes recibidos que estén relacionados con faltas y/o infracciones en la ejecución de actividades de investigación, docencia o extensión aportados, explícita o anónimamente, por miembros de la comunidad universitaria y/u otras personas o instituciones y colaborar en la resolución del punto anterior, en caso de que se le solicite.
- l) Reportar, directamente, o a través de la VRID (Dirección de Integridad, Seguridad y Ética de Investigación) a autoridades institucionales y/u organismos externos pertinentes (ej. Agencias de financiamiento) sobre la suspensión, la reactivación o el término anticipado de las actividades de investigación, docencia o extensión, incluyendo las faltas detectadas e

incumplimientos a la legislación nacional vigente.

- m) Elaborar una memoria anual relativa a sus actividades del año incluyendo como mínimo, el número de evaluaciones, tiempo de respuesta a solicitudes, número de aprobaciones, enmiendas, suspensiones, renovaciones y seguimientos realizados, participación de los miembros en cursos de perfeccionamiento y listado de miembros del comité;

**Artículo 21:** Serán atribuciones del Comité:

- a) Establecer requisitos de ingreso de una solicitud a sesión ordinaria del Comité, incluyendo el plazo máximo de presentación de la documentación necesaria, el cual no puede ser menor a diez días hábiles previos a una sesión.
- b) Solicitar a los investigadores, autoridades o Comités de otras instituciones, información adicional que se estime necesaria para la evaluación de un determinado protocolo o proyecto.
- c) Establecer el plazo de emisión de observaciones o resoluciones emanadas de la evaluación y discusión en sesión de los protocolos sometidos a su consideración, el cual no puede superar los diez días hábiles posteriores a la sesión.
- d) Establecer el plazo de respuesta a las observaciones por parte del responsable, el cual no puede superar los diez días hábiles posteriores a su recepción.
- e) Solicitar reportes a los responsables de los protocolos aprobados, para la realización del seguimiento establecido en el Art 20° letra i).
- f) Suspender o dar por terminado un protocolo de cuidado y uso de animales y ambiente en actividades de investigación, docencia o extensión, si se pone en riesgo la seguridad y el bienestar de los animales, previa advertencia al responsable y su superior académico o administrativo, la cual quedará debidamente registrada.
- g) Levantar la suspensión de un protocolo de cuidado y uso de animales y ambiente en actividades de investigación, docencia o extensión, al evaluarse las medidas de mejora y mitigación que se hubieren considerado por el responsable de la actividad, que llevaron a su suspensión.
- h) Visitar laboratorios, participar de actividades de extensión y asistir a actividades docentes que consideren la utilización de animales o piezas anatómicas.

## TITULO V: DE LAS SESIONES Y TOMA DE DECISIONES

**Artículo 22:** El Comité deberá sesionar de acuerdo con la planificación anual de actividades, o de actividades emergentes, con una frecuencia mínima quincenal dentro del período regular de la institución. Las sesiones deberán ser registradas y documentadas mediante notas y un acta.

**Artículo 23:** Sobre los requisitos de asistencia y participación de sus miembros, ésta podrá ser presencial o virtual, requiriéndose de un mínimo de cuatro miembros para sesionar, de los cuales uno de ellos deberá ser el presidente o quien éste designe para su reemplazo. La asistencia de los miembros y su modalidad deberá quedar consignada en el acta de la sesión, así como la declaración de conflictos de interés de acuerdo al artículo 11° letra (f).

**Artículo 24:** Las demás actividades del Comité serán debidamente documentadas y su registro se mantendrá por al menos cinco años posteriores al término de la actividad.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN

**Artículo 25:** Para la toma de decisiones sobre los protocolos a evaluar, los miembros actuarán en nombre propio, esto es de manera autónoma e independiente de las autoridades de la institución, investigadores, patrocinadores, organizaciones de financiamiento entre otros.

**Artículo 26:** Las decisiones con respecto a la evaluación de nuevos protocolos se tomarán por mayoría simple y serán informadas al investigador y su superior directo. En caso de empate, el presidente será quien dirima. Las categorías de evaluación serán las siguientes:

- a) *Aprobado:* el trabajo ha sido aceptado y puede iniciar su ejecución, pues el Comité respalda los aspectos éticos del protocolo presentado a revisión.
- b) *Exento de evaluación:* es aquel proyecto sometido a consideración del Comité que lo informa como exento ya que su materia no requiere pronunciamiento del Comité.
- c) *Pendiente por solicitud de información adicional u observaciones:* se trata de aquel protocolo que requiere información adicional para que el Comité se pronuncie o que el investigador efectúe las enmiendas indicadas antes de su aprobación definitiva. Las observaciones deberán ser subsanadas en su totalidad por el investigador responsable dentro de diez días hábiles de recibida la comunicación. En caso de respuesta parcial, se solicitará dentro de diez días hábiles siguientes, por segunda y última vez subsanar las observaciones.
- d) *No aprobado:* es aquel proyecto que no se ajusta a los criterios éticos en evaluación. En este caso, el Comité expondrá las razones y fundamentos por los cuales no fue aprobado el trabajo evaluado. El investigador podrá apelar a dicha resolución dentro de cinco días hábiles de recibida la comunicación. Rechazada la apelación o vencido el plazo para solicitarla, se ratificará la condición de No Aprobación dentro de diez días hábiles posterior al vencimiento antes mencionado.
- e) *No pronunciamiento:* es aquel protocolo que no se encuentra en condiciones mínimas que permitan la comprensión del contenido como para ser evaluado, o bien, un protocolo que ha comenzado su ejecución antes de ser evaluado por el Comité. En este último caso el protocolo deberá suspenderse lo que será informado al decano o autoridad correspondiente, a la Dirección de Integridad, Seguridad y Ética de la Investigación de la VRID y al Vicerrector de Investigación y Doctorados.
- f) *Retirado:* es aquel protocolo que transcurrido el plazo aludido en la letra c) no fue devuelto con las enmiendas o información adicional solicitada. Este debe ingresar nuevamente a evaluación si el investigador así lo requiere.

**Artículo 27:** Las decisiones con respecto a la evaluación de renovaciones anuales y/o seguimientos a protocolos en ejecución se tomarán por mayoría simple y serán informadas al investigador y su superior directo. En caso de empate, el presidente será quien dirima. En caso de decidir la suspensión de una investigación de acuerdo al artículo 21° letra f), esta decisión deberá ser comunicada al responsable, informando a su autoridad directa y a la Dirección de Integridad Seguridad y Ética de la Investigación de la VRID. Dicha información incluirá el plazo para enmendar las observaciones. De no subsanarse las observaciones, el Comité podrá extender el plazo o bien dar por terminada la investigación.

## TITULO VI: DEL APOYO Y LA DIRECCIÓN DE INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y DOCTORADOS

**Artículo 28:** El Comité dispondrá de personal de apoyo administrativo, logístico, de infraestructura e instalaciones que facilitan su funcionamiento con acceso a oficina, teléfono, computador, conexión a internet, acceso a bibliotecas virtuales y bases de datos, correo electrónico y fotocopiadora.

**Artículo 29:** Los archivos y registros que se generen y la información recibida se almacenarán preferentemente de manera digital, en el instrumento que la Institución disponga, con los debidos resguardos físicos, y garantizando la confidencialidad de la misma.

**Artículo 30:** La Institución pondrá a disposición del Comité, en los horarios definidos de sesión, una sala de reuniones con equipamiento para videoconferencia que asegure la participación y efectiva comunicación de los miembros de todas las sedes, sin perjuicio de poder utilizar la plataforma virtual que la Institución disponga, en caso de requerirse.

**Artículo 31:** La Universidad se compromete a permitir el tiempo laboral para el ejercicio de las funciones y para la capacitación de los miembros integrantes del Comité. Para estos efectos, quien dirige la Dirección de Integridad, Seguridad y Ética de Investigación de la VRID, previo informe del Presidente del Comité, enviará semestralmente al decano o autoridad pertinente el registro de asistencia y participación de los miembros correspondientes a su facultad en las sesiones de comité y otras actividades que hayan sido desarrolladas.

**Artículo 32:** El Comité contará con un presupuesto para el ejercicio de sus actividades, administrado y gestionado por la Dirección de Integridad, Seguridad y Ética de la Investigación de la VRID.

**Artículo 33:** Corresponderá a la Dirección de Integridad, Seguridad y Ética de la Investigación de la VRID:

- i) Facilitar a los directores de proyectos o investigadores responsables que se adjudican fondos, la documentación requerida para evaluación de los aspectos de ética y cuidado animal junto con el calendario anual de sesiones;
- j) Implementar instancias de difusión y formación en temas asociados a la ética, uso y bienestar animal, y responsabilidad para miembros de la comunidad universitaria;
- k) Diseñar, difundir e implementar normas generales de uso de animales, manejo y cuidado, para miembros de la comunidad universitaria, acorde a la normativa vigente; (ej. albergue, transporte, alimentación, temperatura, procedimientos experimentales, disposición de residuos biológicos en coordinación con el comité de Bioseguridad, entre otros). Esta función se desarrollará con el apoyo del Comité y un Consejo Asesor *ad hoc* conformado por miembros de la comunidad universitaria;
- l) Implementar un mecanismo para la recepción y revisión de informes de inquietudes sobre el bienestar de los animales utilizados en la institución;
- m) Recibir las denuncias, explícitas o anónimas, junto a los antecedentes relacionados con faltas y/o infracciones en la ejecución de actividades de investigación, docencia o extensión;
- n) Establecer en conjunto con Secretaría General, un mecanismo de investigación de las denuncias



e inquietudes indicadas en las letras e y f del presente artículo, para su resolución.

#### TITULO VII: DEL RESPONSABLE

**Artículo 34:** El miembro de la comunidad universitaria responsable de actividades que involucre animales y/o ambiente deberá:

- a) Solicitar y obtener la autorización del Comité previo al inicio del uso de animales;
- b) Preparar y presentar dentro del formato establecido, toda la documentación e información que corresponda a ser revisada por el Comité, entregando la información que se solicita en cada punto de manera precisa, prolija y comprensible. Dentro de la documentación a presentar se incluye la toma de conocimiento por parte del superior directo;
- c) Asistir a la sesión del Comité, en caso de ser citado y responder a las consultas que sus miembros le planteen;
- d) Responder satisfactoriamente y en un plazo máximo de diez días hábiles desde su recepción, a todas las observaciones generadas por el Comité;
- e) Firmar los compromisos establecidos en la documentación presentada;
- f) Dar aviso por escrito al Comité del término de la ejecución de la investigación aprobada;
- g) Conducir las actividades con animales en acuerdo con los documentos aprobados, dando cumplimiento a las leyes y regulaciones vigentes respectivas, según los principios éticos;
- h) Conducir las actividades de investigación y docencia en acuerdo con las normas generales de uso de animales, manejo y cuidado que diseñe, difunda e implemente la Dirección de Integridad, Seguridad y Ética de la Investigación de la VRID según lo establecido en el Artículo 33° del presente reglamento;
- i) Asegurar que todas las personas bajo su supervisión y responsabilidad y que participarán en la ejecución de las actividades, trabajen de acuerdo con las normas nacionales vigentes en esta materia;
- j) Asegurar que todas las personas que participan de las actividades de investigación, docencia que involucre animales, tengan la capacitación necesaria y que estén en conocimiento de las precauciones y normas que conllevan;
- k) Dar aviso al Comité y a las autoridades correspondientes si se presentan eventos adversos serios o/e inesperados que puedan poner en riesgo la seguridad y el bienestar de los animales;
- l) Solicitar la renovación anual de la aprobación de su protocolo con al menos 45 días de anticipación a la fecha de vencimiento;
- m) Solicitar y obtener la autorización del Comité respecto de incorporar cambios a los documentos previamente aprobados, debiendo hacerse previo al inicio de éstos;
- n) En los casos en que corresponda, presentar al Comité la aprobación ética de uso de animales en actividades que serán realizadas en instituciones diferentes a la USS.

#### TITULO VIII: OTROS

**Artículo 35:** Sobre los desastres naturales y emergencias:

- a) El Comité será el encargado de velar porque las instalaciones que albergan animales cuenten con un plan específico de emergencias y respuesta a desastres y deberá estar enmarcado en el plan general de emergencias para las instalaciones que albergan animales.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN

- b) Los planes mencionados deberán ser aprobados por el Departamento de Prevención de Riesgos y deberán formar parte del plan institucional de respuesta ante desastres.

**Artículo 36:** El Comité actualiza sus procedimientos según las modificaciones a la legislación nacional y normativas nacionales vigentes. La revisión al presente Reglamento se realizará conjuntamente entre el Comité y la Dirección de Integridad, Seguridad y Ética de la investigación de la VRID cada 3 años, pudiendo incluir a otros miembros de la comunidad universitaria que se estime pertinente. Cualquier miembro del Comité podrá manifestar a su Presidente(a) la necesidad de introducir una modificación a este reglamento, no obstante, el proceso de enmienda se iniciará por iniciativa del Presidente(a) o por iniciativa del Rector.

#### TITULO IX: FINAL

**Artículo 37:** Todos los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Rector en conjunto con el Vicerrector de Investigación y Doctorado.